



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS-
OFICINA REGIONAL GARCIA ROVIRA
DILIGENCIA DE CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
BOLETA DE CITACIÓN

En: el cerrito Fecha: 03-10-2013 Hora: 13-15 pm

Señor (a): Primitivo Gonzalez

Por medio del presente escrito, me permito informarle que debe presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, en las oficinas de la Regional García Rovira, de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Ubicadas en el edificio Comparta piso 3, del municipio de Málaga Santander, teléfono 6617923, con el fin de notificarle personalmente el contenido del siguiente documento:

RESOLUCIÓN No. _____ DE FECHA _____

AUTO No. 200-13 DE FECHA 28-jun-2013

OFICIO No. _____ DE FECHA _____

CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE No. 138-11

Se le advierte al señor (a) citado (a) que de no presentarse personalmente en el término señalado anteriormente para la diligencia de notificación, se procederá a surtir la misma por medio de AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de una copia íntegra del acto administrativo, tal como lo señala el artículo 69 del código contencioso administrativo.

Cordial saludo,

[Handwritten signature]

JESUS ARNOLDO TIBADUIZA ZARATE
Coordinador Regional García Rovira

Wilson Cáceres M
Notificador CAS Regional García Rovira

Constancia de Recibo:

Firma: Rosa Arnelia González

Nombre: _____

CC No. 29.069.209

En Calidad de: Hermana





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

11

50

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER
OFICINA REGIONAL GARCÍA ROVIRA

AUTO RGR N° 00200 - 13

Málaga, 28 JUN 2013

Que mediante Resolución N° 366 de fecha 10 de agosto de 2011, requiere a los Señores PRIMITIVO GONZALEZ, ROSA MELIA GONZALEZ SEPULVEDA, DARIO PEREZ, LUIS PEREZ, ALFONSO PALACIOS, JOSE PALACIOS, LUIS HERMOGENES ORTIZ y ELIODORO CORREA, a fin de que de manera inmediata suspendieran las tomas en tierra que transitan por los inmuebles de su propiedad, para de esta forma contribuir a mitigar los procesos erosivos presentados en la vereda Naranjito, Jurisdicción del Municipio del Cerrito Santander, se requiere a los señores PRIMITIVO GONZALEZ, ROSA MELIA GONZALEZ SEPULVEDA, DARIO PEREZ, LUIS PEREZ, ALFONSO PALACIOS, JOSE PALACIOS, LUIS HERMOGENES ORTIZ, JOSE DEL CARMEN GONZALEZ, SALUL TORRES y ELIODORO CORREA, para que de forma inmediata procedan a implementar las siguientes actividades con el fin de mitigar impactos erosivos de esta zona ubicado aproximadamente 2 kilómetros del casco urbano del Municipio, encausar o conducir las aguas de invierno y nacimientos, que se ubican o transitan por sus predios, por medio de manguera o tubería a los zanjones naturales y que tienen cauces definidos, con el fin de evitar los procesos erosivos de la zona, construir filtros con el objeto de mitigar los impactos ocasionados por la sobresaturación de aguas subterráneas, construir tanques de almacenamiento, abrevaderos para ganado con llaves terminales o flotador, con el fin de contribuir al ahorro, manejo eficiente y desperdicio de agua.

Así mismo se requiere al MUNICIPIO DEL CERRITO, representado legalmente por su Alcalde para que en el término de dos (2) meses contados a partir de su ejecutoria realice mantenimiento y construya las obras necesarias a la carretera que conduce hacia el sector platera, a fin de evacuar las aguas lluvias que por gravedad están haciendo influencia sobre el sitio donde se presentan erosiones, a su vez deberá de manera inmediata proceder a reubicar a la familia del Señor JOSE AMILKAR BASTO, antes de que sean víctimas de una tragedia, que conlleve la pérdida de vidas humanas, como consecuencia de los deslizamientos que se presentan en esta zona.

Que referida providencia fue notificada personalmente al municipio del Cerrito, representado legalmente por su Alcalde, el día 14 de Septiembre de 2011 así mismo se notificó personalmente ROSA MELIA GONZALEZ SEPULVEDA, LUIS PEREZ, LUIS HERMOGENES ORTIZ, OFICINA CLOPAD, el día 13 de Octubre de 2011, posteriormente mediante notificación por edicto, se notifico a los Señores DARIO PEREZ, ALFONSO PALACIOS, JOSE PALACIOS CORREA, ELIODORO CORREA, PRIMITIVO GONZALEZ, el cual se desfijo el día 03 de Noviembre de 2011.

Que con el propósito de hacer seguimiento ambiental, este Despacho mediante memorando N° 266-12, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular de cuyo resultado se profirió el Concepto Técnico N° 568 de Junio 01 de 2012, que obra a los folios 11 al 13 de la encuadernación del expediente N° 138-11 RGR, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...Ubicación: El sector el Burro, sitio donde se presentan problemas erosivos, se ubica al costado nor-oriental del casco urbano del municipio del Cerrito, en un recorrido de aproximadamente 2 Kilómetros por la vía Troncal Central del Norte o por la variante a salir al sector Tuli. Se demarco en campo el sitio donde se presentan las erosiones que se ubica en las siguientes coordenadas planas tomadas con el GPS marca Garmin con número de inventario 37774158 CAS: X1248112 Y 1153649, Altura 2.423 m.s.n.m; y en la zona de vida según la clasificación de Holdridge, de Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB). La temperatura se encuentra entre 12° y 17°centígrados, con una precipitación anual de 1.000 a 2.000 mm/año y alturas entre 1800 - 3000 m.s.n.m.

Situación Encontrada:

Se observó que en los límites del predio de la señora María Paulina Sepúlveda y la carretera que conduce del sector tuli al sector Platera, existe agua estancada, esta es evacuada a través



de toma abierta en tierra construida sobre el carretable, para luego por gravedad verter a potreros y a la postre hacer influencia en el sitio donde se presentó el desplazamiento de suelo.

Se visualizó que al otro costado del predio de la señora María Paulina Sepúlveda, se ubica un espejo de agua estancada, de esta se deriva una manguera de 1 ¼" pulgada, el cual es utilizada para riego de cultivos de papa.

Se constató que a la altura de predio del señor Primitivo González, resume agua, este recurso hídrico es evacuado hacia el zanjón denominado Pozo el Barro, a través de toma abierta en tierra, dicho zanjón por gravedad llega a la carretera Troncal Central del Norte para luego verter a la corriente El Naranjo.

Se observó que en otro punto del predio del señor Primitivo González, resume agua, está por gravedad debido a la pendiente que se formó junto a la toma que construyo, el recurso hídrico discurre directamente hacia la carretera Troncal Central del Norte y predio del señor José Amilkar Basto para luego verter a la corriente El Naranjo.

Se visualizó que en los predios de Darío y Luis Pérez, resume agua el cual desprende dos brazos del cual una transita hasta una tanquilla, el agua se rebosa y sigue su cauce, del otro brazo se deriva una manguera de ¾" pulgada, no se pudo definir a donde llegaba la manguera debido a peligrosidad que presenta el terreno.

Se observó que en los predios de los señores Alfonso y José Palacios, Rosa Amelia González, existen nacimientos, debido a que ya no se presentan lluvias constantes, estos ofrecían escaso recurso hídrico.

Durante el recorrido por el sector se evidenció que no se han suspendido las tomas en tierra, encausamiento, conducción de las aguas de invierno y nacimientos por medio de mangueras o tubería a los zanjones naturales y que tienen cauces definidos, construcción de filtros, construcción de tanques de almacenamiento, abrevaderos para ganado con llaves terminales o flotador por parte de los señores Primitivo González, Rosa Meliá González Sepúlveda, Darío Pérez, Luis Pérez, Alfonso Palacios, José Palacios, José Del Carmen González, Saúl Torres y Eliodoro Correa.

No se observó mantenimiento ni construcción de obras necesarias a la carretera que conduce al sector Platera, afín de evacuar las aguas lluvias que por gravedad está haciendo influencia sobre los sitios donde se presentan las erosiones.

Se evidenció que el señor Primitivo González tiene establecido en su predio un cultivo de papa, el riego lo hace a través de surtidor.

El día de la visita se evidenció que existían personas habitando la casa de habitación del señor José Amilkar Basto.

No se observó dentro del expediente ni en los archivos existentes en la CAS; Oficina García Rovira ningún informe de las acciones adelantadas, en procura de estabilizar la zona del sector El Burro, en procura de estabilizar la zona.

Teniendo en cuenta lo informado por el técnico encargado de la diligencia, se comprobó que una vez se reactiven las lluvias el sector se verá nuevamente afectado ya que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos por la C.A.S; en cuanto a la suspensión de las tomas en tierra, encausamiento, conducción de las aguas de invierno y nacimientos por medio de mangueras o tuberías a los zanjones naturales y que tienen cauces definidos, construcción de tanques de almacenamientos, abrevaderos para ganado con llaves terminales o flotador por parte de los señores PRIMITIVO GONZALEZ, ROSA MELIA GONZALEZ SEPULVEDA, DARIO PEREZ, LUIS PEREZ, ALFONSO PALACIOS, JOSE PALACIOS, JOSE DEL CARMEN GONZALEZ, SAUL TORRES y ELIODORO CORREA, así mismo en lo que corresponde al mantenimiento y construcción de obras necesarias a la carretera que conduce al sector Platera por parte de la Administración Municipal del Cerrito, representada legalmente por su Alcalde.

28 JUN 2013

Por otra parte, PRIMITIVO GONZALEZ, ROSA MELIA GONZALEZ SEPULVEDA, DARIO PEREZ, LUIS PEREZ, ALFONSO PALACIOS, JOSE PALACIOS, JOSE DEL CARMEN GONZALEZ, SAUL TORRES, ELIODORO CORREA, y el MUNICIPIO DEL CERRITO, en cabeza de su Alcalde, han hecho caso omiso a los requerimientos hechos por la C.A.S; según Resolución N° 366 de fecha 10 de Agosto de 2011.

Bajo estas premisas, la máxima autoridad ambiental de la jurisdicción de García Rovira -C.A.S. en uso de sus facultades otorgadas mediante la Ley 99 de Diciembre 22 de 19393 y la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente Investigación Administrativa en contra de los Señores PRIMITIVO GONZALEZ, ROSA MELIA GONZALEZ SEPULVEDA, DARIO PEREZ, LUIS PEREZ, ALFONSO PALACIOS, JOSE PALACIOS, JOSE DEL CARMEN GONZALEZ, SAUL TORRES, ELIODORO CORREA, y el MUNICIPIO DEL CERRITO, en cabeza de su Alcalde, en concordancia con lo preceptuado en la ley 1333 de Julio 21 de 2009, en su Artículo 5, el cual contempla como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al Ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el artículo 18 de la precitada Ley 1333 de 2009, prevé: El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante Acto Administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir los descargos.

Que la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, crea el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la precitada ley, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 17 de la citada norma, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución N° 1412 de Diciembre 10 de 2012, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS desconcentro y delego algunas de sus

funciones a los Coordinadores de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas la de tramitar de oficio o a petición de parte la Investigaciones Administrativas por violación de las normas sobre Aprovechamiento, protección, control, preservación, conservación y movilización de los recursos naturales y al ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar Investigación Administrativa en contra de los Señores PRIMITIVO GONZALEZ, ROSA MELIA GONZALEZ SEPULVEDA, DARIO PEREZ, LUIS PEREZ, ALFONSO PALACIOS, JOSE PALACIOS, JOSE DEL CARMEN GONZALEZ, SAUL TORRES, ELIODORO CORREA, y el MUNICIPIO DEL CERRITO, en cabeza de su Alcalde, por hacer caso omiso a los requerimientos hechos por la C.A.S mediante Resolución N° 366 de fecha 10 de agosto de 2011, en lo referente a la suspensión de tomas en tierra que transitan por sus inmuebles, encausamiento, conducción de las aguas de invierno y nacimientos, que se ubican o transitan por sus predios, por medio de manguera o tubería a los zanjones naturales y que tienen cauces definidos, con el fin de evitar los procesos erosivos de la zona, construir filtros con el fin de mitigar los impactos ocasionados por la sobresaturación de aguas subterráneas, construcción de tanques de almacenamiento, abrevaderos para ganado con llaves terminales o flotador, con el fin de contribuir al ahorro, manejo eficiente y desperdicio de agua, mantenimiento y construcción de obras necesarias a la carretera que conduce hacia el sector Platera, a fin de evacuar las aguas lluvias que por gravedad están haciendo influencia sobre el sitio donde se presentan erosiones.

SEGUNDO: Iniciar Investigación Administrativa en contra del Municipio del Cerrito, en cabeza de su Alcalde por hacer caso omiso a los requerimientos hechos por la C.A.S mediante Resolución N° 366 de fecha 10 de agosto de 2011, en lo referente a implementar estrategias, estudios que permitan aminorar y controlar los mencionados problemas en el sitio de la emergencia, así mismo incluir zona dentro del estudio de amenazas y riesgos para que presente un informe detallado de todas las acciones adelantadas hasta la fecha en procura de estabilizar esta zona, aportando estudios, trabajos y demás actividades que se hayan aplicado.

Parágrafo: De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto la carga probatoria está a cargo del investigado y debe desvirtuar que no es infractor ambiental.

TERCERO: Informar a los señores PRIMITIVO GONZALEZ, ROSA MELIA GONZALEZ SEPULVEDA, DARIO PEREZ, LUIS PEREZ, ALFONSO PALACIOS, JOSE PALACIOS, JOSE DEL CARMEN GONZALEZ, SAUL TORRES, ELIODORO CORREA, y el MUNICIPIO DEL CERRITO, en cabeza de su Alcalde, que el expediente N° 138-11 RGR, queda a su disposición en la oficina de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S Regional García Rovira, ubicada en la Calle 12 N° 9-12, piso 3 Edificio COMPARTA.

CUARTO: Informar a los Investigados, que por sí o por intermedio de apoderado debidamente constituido, puede acercarse al despacho de la C.A.S Regional García Rovira, a rendir Declaración Voluntaria Juramentada, sobre los hechos sujetos de ésta Investigación Administrativa, de igual forma aportar las pruebas que considere pertinentes para ejercer su derecho de Defensa.

QUINTO: Tener como prueba: el Concepto Técnico N° 568 de Junio 01 de 2012.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, la Corporación podrá adelantar diligencias administrativas como visitas de seguimiento, si lo encuentra pertinente, conducente y necesario, para la investigación en curso.

SEPTIMO: Por la C.A.S Regional García Rovira, notificar la apertura de la presente investigación a los señores PRIMITIVO GONZALEZ, ROSA MELIA GONZALEZ SEPULVEDA, DARIO PEREZ, LUIS PEREZ, ALFONSO PALACIOS, JOSE PALACIOS, JOSE DEL CARMEN GONZALEZ, SAUL TORRES, ELIODORO CORREA, y el MUNICIPIO DEL CERRITO, en cabeza de su Alcalde, quienes pueden ser localizados en la Vereda Naranjo -Volcán, jurisdicción de



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

00200-13

28 JUN 2013

municipio de Cerrito, Santander, haciéndoles entrega de una copia para su conocimiento y fines pertinentes.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por Aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Remitirse copia al Procurador Judicial Agrario de la ciudad de Bucaramanga, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y competencia.

NOVENO: Contra lo dispuesto en la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ARNOLDO TIBADUIZA ZÁRATE
Coordinador CAS Regional García Rovira

VoBo__

Expediente: 138-11 RGR Desperdicio y mala utilización de Recurso Hídrico		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Laura Sandoval	
Revisó	Jenny Jaimes	
Revisó	Jesús Arnoldo Tibaduiza Zárate	



NK-072-1



GP 151-1



3264-1 SC



367-1 SA



OS-CER168456

